



Cartagena de Indias D.T. y C., siete (07) de octubre de 2014

AUTO No. 1248

CLASE DE PROCESO: ACCION POPULAR
RADICACION: 13001-23-31-000-2003-02588-00 y 2005-00052-01
DEMANDANTE: MARIA EUGENCIA CARRILLO SILVA y Otros
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y Otros

Asunto: Seguimiento Ordenes de Traslado del Mercado de Bzurto

1. ANTECEDENTES

El Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto del 27 de septiembre de 2013 ordenó al actual señor Alcalde de Cartagena de Indias, en su calidad de **DESTINATARIO DE LAS ORDENES CONTENIDAS** de la sentencia proferida en la acción que nos ocupa, presentar un informe que contenga: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bzurto.

En acatamiento a lo resuelto por el Superior, este Juzgado, expidió el 28 de enero de 2014 auto por medio del cual le solicitaba al actual Alcalde de Cartagena Señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO que rindiera tal informe y se le ponía al tanto de sus obligaciones frente al fallo judicial.

Mediante ese mismo auto se solicitó informe de las actividades adelantadas en torno a este tema, por parte de las demás autoridades obligadas, en la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010 como son EPA, CARDIQUE y el Ministerio del Ambiente.

Estas últimas entidades presentan el informe requerido como aparece a folios 64-94 por parte del EPA, a folio 157 por CARDIQUE, a folios 149 y siguientes por parte del Ministerio del Ambiente.

Por su parte, el Distrito de Cartagena, mediante oficio con fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por EFRAIN GUTIERREZ MERCADO, Asesor Externo oficina Jurídica Distrital, intentó cumplir con esta obligación; sin embargo, se observó que no cumple con los requisitos de un informe, dado que corresponde a la relación de una serie de oficios provenientes de diferentes dependencias del Distrito de Cartagena. (Ver folio 95 y siguientes).

Así las cosas, el despacho profirió el auto del 30 de mayo de 2014, mediante el cual se requirió al Distrito de Cartagena en el sentido que presentara un informe de calidad y solicitó, informe a los demás miembros del Comité de Verificación. .

Dicha documentación fue allegada, por lo que el despacho procede a realizar la respectiva verificación.



2. CONSIDERACIONES

Análisis del grado de cumplimiento de la obligación de presentar informes periódicos de calidad (obligación primera)

Como lo dejó claro el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en auto del 27 de septiembre de 2013, el destinatario de las órdenes contenidas en la sentencia proferida dentro del radicado ya referenciado, es el Alcalde de Cartagena de Indias, cargo que actualmente ejerce el señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO y quien ostenta la calidad de representante legal del Distrito de Cartagena de Indias, así mismo, son destinatarios de las órdenes dadas cada uno de los representantes legales de los otros entes obligados como son el Ministerio del Ambiente, el EPA y CARDIQUE.

Ese Tribunal de Justicia, le solicitó al señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, en su calidad de Alcalde de la ciudad, presentar un informe a este Juzgado que contenga: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bazurto.

En consonancia con lo anterior, este Juzgado dispuso que el informe a presentar contemplara lo siguiente: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bazurto (ii) consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado por parte del Distrito de Cartagena de Indias frente a cada una de las obligaciones del fallo judicial y (iii) venga suscrito por el actual Alcalde la de la ciudad de Cartagena de Indias. En caso que se haga caso omiso al presente auto, se tendrá como no presentado el informe.

Dicha obligación fue cumplida parcialmente por el Distrito de Cartagena el pasado junio de 2014, pues aunque en esta ocasión viene suscrito por el Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, y contiene una consolidación de actividades, en dicho informe, no se presentó el grado de cumplimiento de cada una de las obligaciones del fallo judicial y que le incumben a ese ente territorial, es dable decir, que grado significa una medición, un valor, expresado en un porcentaje o en una escala, y el informe presentado por el Distrito de Cartagena, no presenta el grado de cumplimiento frente al traslado del Mercado de Bazurto y las otras obligaciones contenidas en el fallo, que permita cuantificar o cualificar el estado de avance.

En ese mismo auto de mayo de 2014 se tuvo como cumplida esta obligación por parte de EPA, CARDIQUE y el Ministerio del Ambiente.

Es pertinente resaltar de nuevo, que el informe de avance en el cumplimiento del fallo judicial por parte del Distrito de Cartagena de Indias, debe seguir siendo suscrito por el Burgomaestre, pues el H. Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia proferida en la presente acción popular, solo previó que el Ministro del Ambiente y el Defensor del Pueblo podían actuar a través de Delegado en el Comité de Verificación, más el Director de CARDIQUE, del EPA y el Alcalde del Distrito de Cartagena, solo pueden actuar directamente, dado que este proceso de verificación se fundamenta en los informes que presentan los miembros del Comité de Verificación. Así las cosas, los decretos que expida el ente distrital serán inoponibles frente a lo dispuesto al fallo judicial.



De otra parte, se mantienen las fechas y periodos para presentar los informes respectivos dispuestos en el auto de 28 de enero de 2014, así que una vez culminada esta verificación se procederá a revisar el segundo informe de este año.

Resultados relacionados con el restablecimiento del orden ecológico y mejorar las condiciones de salubridad

De conformidad a lo expuesto por las entidades responsables y los soportes respectivos, se tiene que no se evidencia la realización de acciones o actividades contundentes encaminadas a dar cabal cumplimiento del fallo judicial, pues hoy no es dable afirmar que se ha restablecido el orden ecológico en la zona. No se presentan resultados frente a la recuperación de la flora y fauna perteneciente a este lugar, así como el estado de desinfección o descontaminación de los cuerpos de agua, se omite por parte de los entes obligados mostrar a través de pruebas técnicas, cifras e índices si ha existido disminución en el vertimiento de sustancias y agentes contaminantes a la Ciénaga de las Quintas con las actividades emprendidas por ellos.

Con relación al mejoramiento de las condiciones de salubridad, igualmente no se allegan soportes que demuestren que se ha registrado un resultado positivo frente a este tema, como serían evaluaciones del DADIS con relación a disminución de enfermedades gastrointestinales, dengue u otras relacionadas con la insalubridad en el sector. Si existen algunas actividades o acciones aisladas como la jornada de recolección de llantas para combatir plagas como el dengue, estas obedecen más a una necesidad del momento que a una política frente al tema.

En forma puntual, el EPA y el Distrito de Cartagena muestran que han realizado acciones concretas de limpieza del Mercado de Bazurto, como es en las zonas de pescado y carnes frías, instalación de depósitos de basura, celebración de un contrato técnico de aseo en el Mercado de Bazurto, sin embargo, no se evidencian resultados concretos que demuestren en qué grado se ha restablecido el orden ecológico y mejorado las condiciones de salubridad en el sector del Mercado de Bazurto.

Así las cosas este despacho tendrá como cumplida parcialmente esta obligación.

Al respecto, este despacho ordenará al Señor Ministro del Ambiente a fin que disponga una comisión de expertos ambientalistas para que realicen un estudio técnico que establezca el grado de contaminación que presenta la Ciénaga Las Quintas al día de hoy, identifique las especies de fauna y flora existentes en el lugar y si las condiciones del hábitat actuales permiten su supervivencia y reproducción de forma sostenible.

Así mismo, se ordenará al DADIS muestre a través de cifras, estadísticas y gráficas la evolución con relación a la ocurrencia de enfermedades ocasionadas por condiciones de insalubridad en el sector del Mercado de Bazurto desde el año 2010 a la fecha.

Resultados en la recuperación del espacio público

De acuerdo a registros de prensa del periódico El Universal como del informe presentado por el Señor Alcalde de Cartagena se tiene que se retiraron 216 vendedores sobre la Av. Del Lago y se limpió una zona de cambuches en la Ciénaga de las Quintas. A pesar de este esfuerzo se tiene que aún falta recuperar el espacio público al interior de las calles del sector del Mercado de Bazurto.



De acuerdo a ello, esta obligación se tendrá como cumplida parcialmente.

Resultados en capacitación y manejo de alimentos

En particular sobre la capacitación en materia de manejo y manipulación de alimentos, se resalta la labor emprendida por el EPA Cartagena, con relación al programa Homenaje de Héroes de Cartagena, pues resulta una labor de difusión sobre buenos hábitos en el manejo de alimentos. El DADIS, por su parte, en diferentes oficios informa que ha realizado capacitaciones a 1049 manipuladores de alimentos. Sobre esta obligación el despacho considera que se ha venido cumpliendo.

Resultados en el traslado del Mercado de Bazurto

El Distrito de Cartagena manifiesta que se iniciaron las obras del nuevo mercado de Santa Rita, al cual se trasladarían 200 comerciantes del Mercado de Bazurto. A pesar de lo anterior, no se informa acerca del número del contrato, fecha de celebración, grado de ejecución, las condiciones, términos y objeto del contrato, a fin de efectuar un seguimiento y verificación sobre el mismo.

En segundo lugar, como se puede apreciar este es un anuncio pero no se muestra al día de hoy cuantos comerciantes del Mercado de Bazurto han sido trasladados a ese nuevo mercado, así mismo, se tiene que el número que se estima trasladar es ínfimo frente al alto número de comerciantes que se deben trasladar.

No se muestran los estudios y diseños necesarios para llevar a cabo la obra de la Gran Central de Abastos, ni se cuenta con un cronograma para su ejecución, y teniendo en cuenta que el fallo de la acción popular quedó ejecutoriado el 22 de febrero de 2011 y allí se otorgó un plazo máximo de cinco (5) años para el traslado definitivo del Mercado de Bazurto, el cual culminará el próximo 22 de febrero de 2016, para este despacho es casi inminente el incumplimiento de esta obligación por parte del ente Distrital.

Aparece muy improbable que en escasos 15 meses se adelanten los diseños, estudios, procesos contractuales y construcción de una central de abastos, así como realizar el traslado respectivo de los comerciantes.

Aunque la Asociación de Comerciantes ACOVIBA manifiesta que a su parecer se ha venido cumpliendo el fallo judicial, pues se han venido efectuando reuniones entre los comerciantes y el Distrito, y se han planteado ideas para el traslado del Mercado, este despacho considera que en definitiva no se han materializado dado que no existen los estudios y diseños de esta Gran Central de Abastos, y el cronograma para su ejecución o construcción.

En este aspecto, el despacho comparte plenamente lo expuesto por la Señora MARIA EUGENIA CARRILLO, accionante y miembro del Comité de Verificación, quien en su escrito afirma:



No es cierto que este punto se haya acatado la orden judicial. El Alcalde apenas, presentara un Proyecto de Acuerdo para la constitución de una Sociedad de economía Mixta para la construcción y funcionamiento de la Central de Abastecimiento Mayorista y Minorista de Cartagena. Este anuncio es viejo y la comunidad no conoce dicho proyecto. Y, de acuerdo a la sentencia, para esta fecha el Traslado debe de estar ejecutándose, es decir, la entidad encargada del Mercado y de la Central debiera de estar funcionando, ubicación del terreno donde se va trasladar, los diseños de construcción, el Plan Parcial para ejecutar en los terrenos del actual mercado, los comerciantes a reubicar, etc. El cronograma de acciones prometido por el alcalde, ni siquiera ha comenzado. Nos

Así las cosas, este despacho considera como incumplida esta obligación.

En dicha dirección el despacho, acogiendo la solicitud de la Defensoría del Pueblo y del Procurador Primero Judicial II Administrativo, ordenará al Distrito de Cartagena de Indias, que cree un link en la página web del Distrito de Cartagena de Indias titulado Traslado del Mercado de Bazurto, y allí se cuelguen el diseño definitivo y estudios necesarios para el traslado del Mercado de Bazurto, cronograma para la ejecución de las obras y el traslado de los comerciantes, así como todo aquello relacionado con el tema, ello para que sea de público conocimiento, a fin de evitar el gasto innecesario de papel, el despacho podrá consultar la información en ese link.

Con relación a la solicitud de la Defensoría del Pueblo en el sentido que se otorgue autorización a los miembros del Comité de Verificación a fin de organizarse, citar a reuniones y exigir informes a los entes obligados, este despacho accede a ello pues ello es una obligación constitucional y legal asignada al Comité de Verificación. Ahora, este despacho judicial al día de hoy no cuenta con salas de audiencias para emprender esta actividad, así mismo, el despacho se encuentra en aplicación del sistema de oralidad en los procesos contencioso administrativos, y ya se encuentra fijando audiencias propias de este sistema para marzo del año 2015, así las cosas, continuará verificando el cumplimiento de la sentencia de forma escritural, pues hacerlo a través de audiencia implicaría postergar demasiado tiempo el control respectivo.

Con relación a los recursos presentados contra los autos de verificación

De acuerdo al artículo 36 de la ley 472 de 1998 procede el recurso de reposición solo frente a los autos dictados durante el trámite de la acción popular, es decir, aquellos autos dictados previamente a la expedición de la sentencia, pues con la misma culmina el proceso judicial. En el caso que nos ocupa los autos de verificación del cumplimiento de la sentencia son proferidos luego de la sentencia judicial que termina el proceso respectivo, es decir, estos últimos son proferidos fuera del trámite de la acción popular, se reitera, que ya culminó con la sentencia respectiva. Así las cosas, este despacho no tramitará recurso alguno interpuesto contra los autos de verificación de cumplimiento de sentencia.

Con base en las facultades otorgadas por el artículo 34 de la ley 472 de 1998 y por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA PARCIALMENTE LA OBLIGACION contenida en auto del 27 de septiembre de 2013 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar y auto del 28 de enero de 2014 proferida por el Juzgado 12 Administrativo de Bolívar, consistente en presentar UN informe sobre el estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bazurto por parte del actual Alcalde de Cartagena de Indias señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION contenida en auto del 27 de septiembre de 2013 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar y auto del 28 de enero de 2014 proferida por el Juzgado 12 Administrativo de Bolívar, consistente en presentar UN informe sobre el estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, por parte del EPA, Ministerio del Ambiente y Cardique.

TERCERO: DECLARAR CUMPLIDA PARCIALMENTE LA OBLIGACION relacionada con el restablecimiento del orden ecológico y mejorar las condiciones de salubridad en el Mercado de Bazurto por parte del EPA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, CARDIQUE y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

CUARTO: DECLARAR CUMPLIDA PARCIALMENTE LA OBLIGACION relacionada con la recuperación del espacio público en el Mercado de Bazurto por parte del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

QUINTO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION relacionada con la capacitación y manejo de alimentos por parte del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

SEXTO: DECLARAR INCUMPLIDA LA OBLIGACION relacionada con el traslado del Mercado de Bazurto por parte del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

SEPTIMO: Ordenar al Señor Ministro del Ambiente a fin que disponga una comisión de expertos ambientalistas vinculados a esa entidad con la finalidad de realizar un estudio que establezca el grado de contaminación que presenta la Ciénaga Las Quintas al día de hoy, cuales son las fuentes contaminantes e identifique las especies de fauna y flora existentes en el lugar y si las condiciones del hábitat actuales permiten su supervivencia y reproducción de forma sostenible de las mismas. Para rendir dicho informe se otorga el plazo de un mes contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

OCTAVO: Ordenar al señor Director del DADIS presente un informe con relación a la evolución de ocurrencia de enfermedades ocasionadas por condiciones de insalubridad en el sector del Mercado de Bazurto desde el año 2010 a la fecha, fundamentado en cifras. Para rendir dicho informe se otorga el plazo de un mes contado a partir de la comunicación de la presente providencia.

NOVENO: Ordenar al señor Alcalde del Distrito de Cartagena para que junto con su equipo de trabajo cree un link en la página web del Distrito de Cartagena de Indias titulado Traslado del Mercado de Bazurto, y allí se cuelguen el diseño definitivo y estudios necesarios para el traslado del Mercado de Bazurto, cronograma para la



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA 261

ejecución de las obras y el traslado de los comerciantes asentados allí, así como todo aquello relacionado con el tema, ello para que sea de público conocimiento. Para cumplir con dicha obligación cuenta con el plazo de quince (15) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

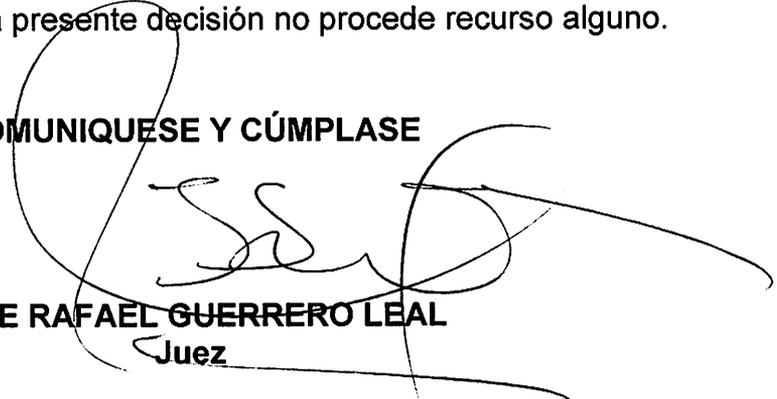
DECIMO: Autorizar a los miembros del Comité de Verificación a fin que se organicen, citen a reuniones y exijan informes a los entes obligados, con relación al cumplimiento de los fallos que nos ocupan, así mismo, los entes obligados están el deber de suministrar la información solicitada. Lo anterior no reemplaza los informes escritos que se deben presentar a este despacho judicial por parte de los miembros del Comité y dentro de los plazos establecidos en el auto de 28 de enero de 2014.

DECIMO PRIMERO: Continúese por parte de este despacho judicial, con la verificación de las obligaciones contenidas en el fallo judicial, con la revisión del segundo informe correspondiente a la presente anualidad.

DECIMO SEGUNDO: Por su interés a la comunidad cartagenera, publíquese el presente auto junto con todos los autos de verificación de cumplimiento del fallo, los autos que han decidido los desacatos con el respectivo grado de consulta si es el caso, en avisos a la comunidad del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias, en la página web de la Rama Judicial con un link que lo identifique como verificación del cumplimiento del fallo traslado de Mercado de Bazurto. Ejecútese esta actividad a través de secretaría con apoyo del Ingeniero de Sistemas asignado a esta jurisdicción.

DECIMO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Juez